



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

PREÁMBULO

La Constitución Española prevé en su artículo 23 que *“Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.”* Ordenando a los poderes públicos una actitud activa para la promoción de este derecho artículo 9. En el ámbito local, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 69.1, establece que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

La participación ciudadana es por tanto un pilar fundamental de nuestra democracia y es en el ámbito local donde adquiere su mayor sentido ya que es el Municipio la institución de participación más directa de los ciudadanos en los asuntos públicos.

El Ayuntamiento de Palencia, aprobó su Reglamento de Participación Ciudadana por acuerdo del Pleno de 5 de noviembre de 1998, sin que haya sido objeto de modificaciones hasta la actualidad. Este documento, ha sido a lo largo de su vigencia un eficaz instrumento para el desarrollo de la participación a lo largo de los últimos años. Si bien, los continuos cambios normativos del ordenamiento jurídico y las nuevas demandas de la sociedad, vinculadas a la exigencia de una mayor transparencia e información de lo público, hacen necesario la redacción de un nuevo reglamento de participación ciudadana. Actualmente asistimos a un momento de cambio en nuestra sociedad, que se refleja también en el ámbito de la participación ciudadana y en la búsqueda de nuevos mecanismos de participación mediante procesos de profundización democrática que permitan mejorar la implicación de la ciudadanía en la gestión municipal.

En cuanto a la estructura y sistemática de este reglamento, este se desarrolla en, cuatro títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y una disposición final, abarcando desde las disposiciones generales (título I), los derechos de participación (Título II), la regulación de las entidades ciudadanas (Título III) y por último, los distintos órganos de participación ciudadana (Título IV).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la adecuación del reglamento a los principios de buena regulación que se contemplan en el apartado 2 al 6 de este precepto.

De tal manera, que:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, identifica claramente los fines perseguidos siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
- En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

- En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de Transparencia.
- El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

TITULO PRIMERO

OBJETO Y FINALIDAD

ART. 1º.- OBJETO

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos y vecinas y de entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Sectoriales, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.1 y 105 de la Constitución y artículos 1.1; 4,1,a); 18,1,b); 24.1 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su versión vigente.

ART. 2º.- FINALIDAD

El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes fines, que actuarán como criterios reguladores, sin menoscabar las facultades de decisión de los órganos municipales:

- Facilitar y promover la participación de los vecinos/as y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
- Facilitar la más amplia información sobre sus obras, servicios y actividades.
- Fomentar y propiciar la vida asociativa en la ciudad, así como realizar actividades de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos, facilitando la transparencia de la institución.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.
- Hacer efectivos los derechos recogidos en la normativa aplicable, y articular todo lo necesario para su efectiva participación en la gestión municipal, solicitando su colaboración por los órganos de gobierno en mejora de la administración municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I.- DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

ART 3º.- DERECHO A LA INFORMACIÓN

Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades municipales, acceder a los archivos públicos municipales y a utilizar todos los medios de información general que establezca el Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el resto de normativa general estatal o autonómica y en las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

El Ayuntamiento de Palencia facilitará el ejercicio de este derecho y establecerá los canales de información conforme a lo establecido en la legislación local en vigor, y así en el artículo 18 e) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local se establece el derecho a ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la administración municipal en relación con todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.

Los vecinos y las vecinas de este Municipio tienen derecho a conocer a través de la web y otros medios de información, conforme a la normativa de aplicación:

- 1.- Información institucional, organizativa y de planificación relativa a las funciones, normativa de aplicación, así como estructura del Ayuntamiento de Palencia.
- 2.- Información de relevancia jurídica, relativa a las instrucciones, acuerdos, circulares, consultas planteadas a las Administraciones Públicas sobre asuntos de interés municipal, Reglamentos y Ordenanzas cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento.
- 3.- Información económica, presupuestaria y estadística, así como toda aquella que se recoja en la legislación vigente de transparencia.

ART 4º.- LA OFICINA DE INFORMACIÓN

Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de información de la ciudadanía, el Ayuntamiento de Palencia cuenta con una oficina de información al ciudadano, que es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial; en atención telefónica o telemática, a través de la Web y sede electrónica municipal. Esta Oficina es la encargada de facilitar toda la información administrativa relativa al Ayuntamiento e incluso de la ciudad. Su misión es orientar a la ciudadanía tanto en los trámites administrativos como de los recursos, servicios y actividades municipales. Constituye el cauce adecuado a través del cual las personas interesadas acceden a los servicios municipales.

ART 5º.-EL GABINETE DE PRENSA

- 1.-El Gabinete de Prensa Municipal será el órgano encargado de canalizar la difusión y publicidad de cuanto tenga que ver con la información institucional del Ayuntamiento de Palencia, lo cual permitirá al Ayuntamiento de Palencia el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas de informar a la ciudadanía garantizando que la información municipal será objetiva, imparcial y veraz. El personal del Gabinete de Prensa Municipal será personal laboral o funcionario al servicio del Ayuntamiento.
- 2.-El ejercicio de los cometidos institucionales del Gabinete de Prensa Municipal será realizado por cuantos medios de información establezca el propio Ayuntamiento, tanto medios de información tradicionales como nuevas tecnologías: web, medios de comunicación social, edición de folletos, publicaciones, campañas publicitarias etc.

ART 6º.- LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y EL CORREO ELECTRÓNICO CIUDADANO

1. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a través de la página Web municipal como mecanismo básico de información y participación ciudadana, de forma que garantice la accesibilidad de la misma.
2. La Web municipal informará de la gestión municipal en todos sus ámbitos y con el máximo detalle posible, mejorando así la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la misma y en el Municipio. Igualmente, potenciará el conocimiento y el acceso a la red asociativa local por parte de la ciudadanía.
3. Dicha Web, además, alberga el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Palencia.
4. A través de la página Web municipal se podrán presentar quejas y sugerencias, entendidas éstas como propuestas o iniciativas que formulen los ciudadanos para mejorar la calidad de los servicios municipales.
5. Desde esta página Web se facilitará el acceso a la retransmisión on line de las sesiones del Pleno municipal, así como el enlace a la Sede Electrónica donde se facilitarán al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos, al tiempo que incluirá la publicación de las convocatorias de los órganos colegiados municipales.

ART 7º.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL AYUNTAMIENTO

Los actos y acuerdos, se harán públicos en la Web municipal y se enviarán a los medios de comunicación para una difusión más completa, en los términos que autorice la normativa local y de protección de datos vigente.

ART 8º.- PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1.-La información pública es una herramienta al servicio de la participación ciudadana y para mejor ilustración del órgano decisor sobre las cuestiones que son objeto del procedimiento administrativo.

2.- La apertura de trámites de información pública han de anunciarse a través de los correspondientes Boletines Oficiales, siempre que venga impuesto por la norma reguladora del correspondiente procedimiento y, en todo caso, han de serlo mediante la inserción de un anuncio en el Tablón de la Sede electrónica del Ayuntamiento, pudiendo además insertarse en la Web municipal y darse publicidad a través de cualquier otro medio de difusión que se considere oportuno.

El anuncio deberá señalar, en todo caso, el lugar de exhibición del expediente e indicar el plazo de duración del trámite. Así mismo, precisará la documentación que se expone al público para su consulta.

CAPÍTULO II.- DEL DERECHO DE PETICIÓN

ART 9º.- TITULARES Y OBJETO DEL DERECHO DE PETICIÓN

1.- Todas las personas físicas inscritas en el Padrón del municipio de Palencia, así como las personas jurídicas con sede social en el mismo, de forma individual o colectiva, pueden ejercer el derecho de petición ante el Ayuntamiento de Palencia conforme al artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal.

2.- Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendida en el ámbito de competencias del destinatario, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

sean de interés colectivo o general. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la LO 4/2001, de 12 de noviembre reguladora del derecho de petición.

ART 10º.- FORMAS DE EJERCITAR ESTE DERECHO

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizar cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, siempre que permita acreditar su autenticidad, que incluya la identidad del solicitante o solicitantes con indicación del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia y el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas, quienes podrá exigir la confidencialidad de sus datos. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

CAPÍTULO III.- DEL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR Y CIUDADADANA

ART 11º.- INICIATIVA POPULAR

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10 por 100 de los vecinos del municipio, en los términos previstos en el art. 70 bis de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley de Bases de Régimen Local.

ART 12º.- INICIATIVA Y ACCIÓN CIUDADANA

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que la ciudadanía solicita al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Cualquier entidad o asociación, debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, podrá plantear una iniciativa, aportando acuerdo adoptado, en este sentido, por su Asamblea, en el que se contenga el compromiso en relación a los medios a aportar. Excepcionalmente, podrá plantearse la iniciativa, por un colectivo de personas, debidamente identificadas, aportando escrito de compromiso, cumplimentado por todos los solicitantes, en relación a los medios a aportar.

3. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana, se procederá a la calificación del escrito, ordenando, si procede, el inicio del expediente, de lo que se dará cuenta a la Comisión Informativa competente en materia de Participación Ciudadana, en la próxima sesión que celebre, y se anunciará en la página Web y se comunicará al solicitante. El Ayuntamiento resolverá lo procedente por el órgano competente.

En el acuerdo de resolución se fijarán los términos de la colaboración municipal y la aportación ciudadana y los plazos para su ejecución asumiéndose el compromiso de contestar siempre de forma argumentada, tanto si se acepta como si no, la iniciativa o la solicitud demandada.

CAPÍTULO IV.- DE LA CONSULTA POPULAR Y OTRAS FÓRMULAS DE PARTICIPACIÓN

ART 13º.- CONSULTA POPULAR

1. El Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la ciudadanía, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.
2. La consulta popular, en todo caso contemplará:
 - El derecho de toda persona inscrita en el Padrón del municipio, que goce del derecho de sufragio activo, a ser consultada.
 - El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
3. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.
- 4.-También podrán solicitar la celebración de consulta popular, por iniciativa ciudadana avalada por un número de firmas de vecinos no inferior al 10 por 100 del censo electoral del municipio.
5. En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

ART 14º.- ENCUESTAS, SONDEOS, ESTUDIOS DE OPINIÓN Y RECOGIDA DE FIRMAS

El Ayuntamiento podrá realizar actuaciones dirigidas a conocer la opinión de la ciudadanía y entidades sobre el funcionamiento de los servicios públicos y asuntos de especial relevancia, bajo la forma de encuestas, sondeos, estudios de opinión y recogida de firmas para facilitar y mejorar el funcionamiento de cada una de las áreas municipales, cuyos resultados serán públicos.

ART 15º.- REUNIONES INFORMATIVAS

1.- Con carácter previo a la adopción de alguna decisión de trascendencia o de interés específico y a fin de recoger aportaciones verbales y el sentimiento de la ciudadanía, el Alcalde o Concejal delegado, en materia de su competencia, podrán convocar reuniones de carácter meramente informativo, y ello, en la forma que se determine como más adecuada para garantizar la recepción de la convocatoria a un mayor número de personas afectadas. Su finalidad es exclusivamente informativa y de recogida de aportaciones, directamente de la ciudadanía, pero sin carácter vinculante y resolutive.

2.- De la misma manera, el Alcalde o Concejal delegado en materia de su competencia, una vez se haya adoptado alguna decisión de trascendencia o de interés específico por los órganos



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

competentes, podrá, de la misma forma y con el mismo carácter de la anterior, convocar reuniones informativas sobre el alcance y repercusión de la medida adoptada.

3.- Estas reuniones podrán ir dirigidas a representantes de Asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, colectivos específicos, residentes de un Barrio o Sector y, con carácter general, a la ciudadanía.

CAPÍTULO V. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

ART 16º.- DERECHO DE PARTICIPACIÓN

Los vecinos y vecinas de este Municipio tienen derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales establecidos en las leyes y en el presente Reglamento.

Los proyectos e iniciativas municipales podrán ser sometidos a consulta e información pública a través de portal web del Ayuntamiento de Palencia propiciando, un proceso participativo previo a la aprobación inicial del proyecto o iniciativa.

ART 17º.- NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PARTICIPACIÓN.

El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) a través de la implantación de una Plataforma de Participación Ciudadana y desarrollará cuantas medidas sean necesarias para facilitar la participación y la comunicación con la ciudadanía facilitando la presentación de documentos, la realización de trámites administrativos, la realización de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas y presupuestos participativos. Así como cualquier otra cuestión que en un futuro pueda ser de utilidad.

ART 18º.- INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES DEL PLENO SOBRE ALGÚN PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Cuando alguna de las personas, asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del Orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo a la Alcaldía al menos con 24 horas de antelación al comienzo de la sesión.

Con la autorización de la Alcaldía, y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo máximo de 10 minutos con anterioridad al debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

ART 19.-TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

1.-Con el objeto de fomentar la participación ciudadana en el Pleno del Ayuntamiento, una vez terminada la sesión del Pleno, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por los vecinos y vecinas asistentes, sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde

ordenar y cerrar este turno. Las peticiones de intervención en este turno de ruegos y preguntas se formularán con una antelación mínima de 5 días hábiles al de la convocatoria de la sesión.

2.-El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas ni tampoco podrá permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Alcaldía proceder en casos extremos, a la expulsión de la sala de todo aquel vecino que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

3.-Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos números 1 y 2 de este artículo y, de forma excepcional, la Alcaldía, una vez levantada la sesión, podrá establecer un turno de consultas por el público asistente, sobre los asuntos tratados en la sesión plenaria celebrada.

ART 20º.- DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Todos los vecinos y vecinas, y las demás personas que se relacionen con la administración municipal, tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y la prestación de los servicios públicos locales, en los términos previstos en la Constitución y las leyes, sin perjuicio de poder ejercitar los recursos administrativos o jurisdiccionales procedentes. Su presentación podrá realizarse en el Registro electrónico de esta administración municipal en cualquiera de las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de manera presencial ante esta Administración.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

ARTÍCULO 21º- OBJETIVOS DEL REGISTRO

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

-Reconocer ante el Ayuntamiento de Palencia a las asociaciones y entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos por esta norma, el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, en los Consejos Sectoriales y en la legislación vigente.

-Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil organizada de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y su autonomía funcional.

ARTÍCULO 22º- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA INSCRIBIRSE

Las entidades que aspiran a inscribirse en dicho Registro deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción.
- b) Copia compulsada de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- c) Número de inscripción en el Registro Nacional o autonómico de Asociaciones.
- d) Nombre de las personas que ocupen cargos directivos. Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección postal, dirección electrónica y el teléfono, en su caso, de dos miembros, como mínimo, de dicha Junta directiva y representativos de la Asociación o Entidad.
- e) Domicilio social.
- f) Presupuesto del año en curso.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

- g) Programa de actividades del año en curso en el municipio.
- h) Código de Identificación Fiscal.
- i) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 23º-ENTIDADES QUE PUEDEN INSCRIBIRSE

Las asociaciones, agrupaciones y entidades que sin ánimo de lucro tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, o finalidades de naturaleza educativa, cultural, juvenil, deportiva, de la mujer, de consumo, del hogar, sindical, empresarial, profesional o cualesquiera de carácter cívico y social, podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, siempre que su domicilio social, residencia o delegación estén ubicados en el término municipal o sus actividades sociales se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo.

Para poder acceder a los recursos municipales y al ejercicio de los derechos reconocidos en el presente reglamento, en los Consejos Sectoriales y en la legislación vigente, será preciso que las Asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

ARTÍCULO 24º- RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

En el término de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, la Alcaldía, o el Concejal o Concejala delegados, en su caso, resolverá sobre la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

ARTÍCULO 25º.-MODIFICACIÓN DE DATOS

Las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre.

El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva e iniciará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Fichero, de oficio.

ARTÍCULO 26º- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las asociaciones y entidades inscritas en el Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, durante el primer trimestre de cada ejercicio, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea

general anual de socios o por otros motivos previstos en sus estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente.

El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción por cualquier causa, admitida o declarada en Derecho, producirá la cancelación de la inscripción en el Registro, mediante resolución de la Alcaldía o el Concejal o Concejala delegados, que pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 27º- PUBLICIDAD DE LOS DATOS

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

ARTÍCULO 28º- CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS DEL REGISTRO

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

CAPÍTULO II.-DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 29º- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones inscritas en el Registro municipal de entidades podrán solicitar ser declaradas de utilidad pública municipal. Este reconocimiento comporta los derechos establecidos en la presente norma y en las que se dicten en su desarrollo, así como, poder utilizar la mención de “utilidad pública municipal”.

Esta declaración de utilidad pública municipal no supone la obtención de los derechos reconocidos en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, y sin perjuicio de la competencia del Estado y de las Comunidades Autónomas para la declaración de utilidad pública, a efectos de aplicar los beneficios establecidos en sus respectivos ordenamientos jurídicos, a las asociaciones que principalmente desarrollen sus funciones en su ámbito territorial, conforme al procedimiento que el Estado y las propias Comunidades Autónomas determinen y con respeto a su propio ámbito de competencias.

ARTÍCULO 30º.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

1.-La solicitud de declaración de utilidad pública irá dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Palencia. En la solicitud de declaración de utilidad pública deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante, incluido el código de identificación fiscal, naturaleza jurídica, número de inscripción en el Registro de Asociaciones Municipal y fecha de la inscripción, y su contenido habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-En la solicitud deberán constar, además, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de utilidad pública, con especial referencia a sus actividades de interés general, de conformidad con las enunciadas en el artículo 32.1.a) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.- A la solicitud de declaración de utilidad pública deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Memoria, en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado, ininterrumpidamente, como mínimo, durante los dos ejercicios económicos anuales



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

precedentes a aquél en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad.

b) Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.

c) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

d) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

e) Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

f) Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

No será precisa la aportación de las certificaciones mencionadas en los párrafos c) y d) del apartado anterior, si con la solicitud de declaración de utilidad pública se manifiesta expresamente el consentimiento para que estos datos sean recabados por el órgano instructor del procedimiento.

4. La memoria de actividades deberá referirse pormenorizadamente a los siguientes extremos:

a) Número de socios –personas físicas o jurídicas– que integran la asociación.

b) Las actividades desarrolladas y los servicios prestados durante el tiempo a que se refiere la memoria, que no podrán estar restringidos exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertos a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación.

c) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

d) El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.

e) Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

f) Los medios personales de que disponga la entidad, con expresión de la plantilla de personal.

g) Los medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.

h) Retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado éstas.

i) La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la asociación.

ARTÍCULO 31º.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.

1.-Serán competentes para tramitar la solicitud e instruir el procedimiento de declaración de utilidad pública la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana.

2.-Será competente para resolver la solicitud de declaración de utilidad pública la Junta de Gobierno Local, previa instrucción del procedimiento por la concejalía competente en materia de participación ciudadana y conforme al procedimiento establecido en los apartados siguientes.

3.-Recibida la solicitud de declaración de utilidad pública, si ésta no reúne los requisitos exigidos, el instructor del procedimiento instará, en su caso, a la asociación peticionaria para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y le otorgará al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común las Administraciones Pública.

El instructor del procedimiento realizará las comprobaciones pertinentes e incorporará al expediente certificación literal de los asientos registrales correspondientes a la asociación peticionaria, así como copia compulsada de los estatutos.

4. Una vez aportada la documentación requerida, el instructor del procedimiento remitirá copia de la solicitud y de todo el expediente a aquellas concejalías del Ayuntamiento que tengan competencias en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación, para que se informe sobre la concurrencia en la asociación de los requisitos legales exigibles y la procedencia de efectuar la declaración de utilidad pública.

En particular, cada uno de los órganos informantes deberá valorar, desde el punto de vista de sus competencias, en qué medida considera que los fines estatutarios tienden a promover el interés general, y que la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación de que se trate.

5. El plazo para la emisión de los informes será de un mes. Recibidos los informes interesados, o transcurrido el plazo para su emisión sin que sean emitidos, el instructor del procedimiento remitirá (previo informe a la Comisión Informativa competente en materia de participación ciudadana) a la Junta de Gobierno Local el expediente completo con un informe-propuesta sobre el contenido del procedimiento instruido.

6. A la vista del procedimiento instruido, se formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, que podrá ser positiva únicamente en el caso de que resulte acreditada la concurrencia de los requisitos legales exigibles y que sean favorables los informes a que se refieren los apartados anteriores. En el caso de que la propuesta sea negativa, antes de someterla a la Junta de Gobierno Local, se notificará a la asociación interesada, poniéndole de manifiesto el expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes.

7. La resolución, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará a las áreas municipales que hayan informado el expediente. Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

8. Cuando la resolución sea favorable a la declaración de utilidad pública, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia».

En tal caso, el organismo instructor procederá a inscribir el asiento de declaración de utilidad pública en el registro de asociaciones municipal.

9. Transcurrido un plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para la instrucción del procedimiento, sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de declaración de utilidad pública.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ARTÍCULO 32º.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y UNIONES DE ASOCIACIONES.

1.-En los casos en que las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones pretendieran obtener la declaración de utilidad pública, deberán especificar en sus solicitudes si la instan sólo para sí mismas o también para todas o algunas de las entidades que las integran.

En la solicitud deberán constar, además, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la federación, confederación o unión de asociaciones para que sea considerada como de utilidad pública, con especial referencia a las actividades de interés general, de conformidad con las enunciadas en artículo 32.1.a) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En cualquier caso, deberá quedar acreditado que las actividades de las federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones tienen trascendencia exterior e interés general, y que son actividades propias de aquéllas y no únicamente actividades de las asociaciones integrantes.

2. Si las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones pretendieran obtener la declaración de utilidad pública exclusivamente para sí mismas, resultará de aplicación lo dispuesto en lo referente a la solicitud de declaración de utilidad pública y al procedimiento para su declaración.

3. Si las federaciones, confederaciones y uniones pretendieran obtener la declaración de utilidad pública para sí mismas y para todas o alguna de las asociaciones que las integran, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades respecto a lo dispuesto en los artículos anteriores:

a) La solicitud deberá relacionar las asociaciones interesadas, con sus denominaciones, domicilios, registros en que se encuentren inscritas y fechas y números de inscripción. La pertenencia a la federación, confederación o unión deberá estar inscrita en el registro de asociaciones municipal con carácter previo a la solicitud que se formule.

b) La documentación que acompañe a la solicitud, recogida en los apartados 2 y 3 del artículo 28, irá referida a cada una de las asociaciones interesadas, así como a la federación, confederación o unión de asociaciones.

c) La instrucción del procedimiento corresponderá a la concejalía encargada del registro de asociaciones y participación ciudadana, que sea competente para inscribir la federación, confederación o unión de asociaciones. Dicho órgano recabará antecedentes a los registros de asociaciones competentes respecto de las asociaciones integrantes inscritas en otros registros.

d) Los requisitos para la declaración de utilidad pública establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, deberán ser cumplidos tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones como por cada una de las asociaciones integradas en ellas. En caso contrario, la se formulará propuesta negativa de declaración.

e) La resolución relacionará expresamente las asociaciones integradas en la federación, confederación o unión que se declaran de utilidad pública municipal.

f) Las posteriores incorporaciones de asociaciones a federaciones, confederaciones y uniones declaradas de utilidad pública no conllevan para las nuevas asociaciones incorporadas la atribución automática de dicha condición, por lo que dichas asociaciones deberán solicitar por sí mismas la declaración de utilidad pública municipal.

ARTÍCULO 33º.- RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

1. Las entidades declaradas de utilidad pública municipal presentarán ante la concejalía encargada de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el registro de asociaciones correspondiente las cuentas anuales del ejercicio anterior y una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante aquél. Dicha documentación se deberá presentar en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico correspondiente. A dicha documentación se acompañará una certificación del acuerdo de la asamblea general de socios que contenga la aprobación de las cuentas anuales y el nombramiento, en su caso, de auditores, expedida por las personas o cargos de la entidad con facultades para certificar acuerdos.

2. Las cuentas anuales de las entidades declaradas de utilidad pública, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, se formularán conforme a lo que determinen las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, contenidas en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos sin perjuicio de las particularidades que puedan establecer las disposiciones fiscales para este tipo de entidades.

3. Las cuentas anuales y la memoria de actividades se presentarán firmadas por todos los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la asociación obligada a formularlas.

4. Las entidades declaradas de utilidad pública obligadas a formular cuentas anuales en modelo normal deberán someter a auditoría sus cuentas anuales y acompañarán a ellas un ejemplar del informe de los auditores, firmado por éstos. El informe de auditoría deberá ponerse a disposición de los asociados antes de la celebración de la asamblea general en la que se sometan a aprobación las cuentas anuales auditadas.

5. Asimismo, las entidades declaradas de utilidad pública deberán facilitar al ayuntamiento los informes, datos o documentos complementarios que sean pertinentes sobre las cuentas y las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

ARTÍCULO 34º.-Procedimiento de rendición de cuentas de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

1. Será competente para verificar el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas la concejalía encargada del registro de asociaciones donde se encuentre inscrita la entidad declarada de utilidad pública. Dicha concejalía examinará la documentación presentada y comprobará su adecuación a la normativa vigente.

2. Recibida toda la documentación relativa a la rendición de cuentas, y comprobada su adecuación a la normativa vigente, la concejalía encargada del registro de asociaciones acordará su depósito, a efectos de constancia y publicidad, lo notificará a la entidad interesada.

3. Si la documentación integrante de la rendición de cuentas no se adecua a la normativa vigente se instará a la entidad para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, otorgándole al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se incoará el



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública, a cuyos efectos acompañará la documentación con un informe comprensivo de las deficiencias advertidas.

4. Si las entidades declaradas de utilidad pública no hubiesen cumplido la obligación de rendición de cuentas, la concejalía encargada del registro de asociaciones donde se encuentre inscrita la entidad declarada de utilidad pública incoará previo informe y tramite el procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

5. El registro de asociaciones conservará las cuentas anuales y los documentos complementarios depositados, durante seis años a contar desde la recepción de la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 35º.-PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

1. La concejalía competente en materia de participación ciudadana, incoará el correspondiente procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública si tuviera conocimiento, como consecuencia del procedimiento regulado en el artículo anterior o por cualquier otra fuente de información, de las siguientes circunstancias:

a) Que las entidades declaradas de utilidad pública hayan dejado de reunir cualquiera de los requisitos necesarios para obtener y mantener vigente la declaración de utilidad pública.

b) Que dichas entidades no hayan rendido cuentas o no lo hayan hecho conforme a la normativa en vigor.

c) Que las entidades declaradas de utilidad pública no hayan facilitado a la Administración los informes que establece el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. La iniciación del procedimiento se notificará a las entidades que hubieran obtenido la declaración, comunicándoles las razones o motivos que pudieran determinar la revocación de aquella, y se les concederá un plazo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes o proponer la práctica de las pruebas que consideren necesarias; el expediente se someterá seguidamente a informe de las áreas municipales o de las Administraciones públicas competentes en relación con los fines estatutarios y actividades de las entidades de que se trate. Los informes, que deberán ser evacuados en el plazo de 15 días, no serán vinculantes. De no emitirse el informe en el plazo señalado, se podrán proseguir las actuaciones.

3.- Recibidas las alegaciones e informes y practicadas las pruebas admitidas y recibido, en su caso, el informe de otras administraciones públicas, o transcurridos los plazos respectivamente prevenidos para su aportación, práctica o emisión, la concejalía competente en materia de participación ciudadana formulará y someterá a la Junta de Gobierno Local propuesta de resolución.

4. La concejalía competente en materia de participación ciudadana inmediatamente antes de someter la propuesta de resolución, pondrá de manifiesto el expediente a la entidad afectada, y le concederá un plazo de 15 días para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes.

5. La resolución de revocación será notificada a la entidad solicitante y comunicada a la concejalía encargada del registro de asociaciones donde se encuentre inscrita la entidad y a las concejalías que hayan informado el expediente.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

6. La revocación de la declaración de utilidad pública se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia». Una vez publicada, la concejalía encargada del registro de asociaciones donde se encuentre inscrita la entidad procederá a inscribir el correspondiente asiento de revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

7. Si la resolución establece la no revocación de la declaración de utilidad pública, se notificará al interesado y se comunicará al registro de asociaciones, a los efectos que se deriven de la vigencia de la declaración de utilidad pública.

8. Transcurrido el plazo de seis meses desde el acuerdo de iniciación del procedimiento, sin que haya sido notificada resolución expresa al interesado, se entenderá caducado el procedimiento.

9. En los supuestos de declaraciones de utilidad pública múltiples en que se haya dado de baja una entidad de una asociación de personas jurídicas, o una asociación integrada en una federación, así como en el supuesto de extinción de éstas, siempre que la persona jurídica simple o la compuesta esté declarada de utilidad pública, se incoará el correspondiente procedimiento, por los trámites de este artículo, para acordar el mantenimiento o la revocación, total o parcial, de la declaración.

CAPÍTULO III.-FOMENTO DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

ARTÍCULO 36º- LA VOLUNTAD MUNICIPAL DE FOMENTAR Y APOYAR EL ASOCIACIONISMO Y EL VOLUNTARIADO

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su ciudad y con los intereses de mejora de su entorno cercano, ya sea en aspectos culturales, políticos, deportivos o sociales. Y el voluntariado, como modalidad de participación, resultado de la acción continuada, entregada y responsable de personas que invierten su esfuerzo y dedicación junto a sus capacidades hacia el bien común (Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado) y que se desarrolla dentro de entidades y asociaciones por personas físicas que, de manera altruista y solidaria, intervienen con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social como expresión de ciudadanía activa organizada.

Para conseguir que las Asociaciones y Entidades Ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colaborará en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del asociacionismo de la ciudad.
- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales.
- La aportación desde el Ayuntamiento de una diversidad de recursos para posibilitar y promover la realización de sus actividades.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Sección 1ª.

AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 37º - DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas, para posibilitar ayudas y subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias específicas de subvenciones o convenios de colaboración pertinentes.

ARTÍCULO 38º- RÉGIMEN DE CONCURRENCIA DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones a que se refieren estas normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

A tales efectos, el órgano competente para su concesión, establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquella, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

ARTÍCULO 39º- RÉGIMEN DE SU CONCESIÓN

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal reguladora del Régimen General de las Subvenciones, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Palencia, por las bases de ejecución del Presupuesto Municipal y por las Bases de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 40º- CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la Ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas. Mediante dichos convenios, las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y la profundización de sus derechos.

A su vez el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Sección 2ª.

UTILIZACIÓN DE LOCALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

ARTÍCULO 41º- AUTORIZACIONES DE USO Y DISFRUTE A LAS ASOCIACIONES DE LA RED DE CENTROS SOCIALES Y LOCALES MUNICIPALES

Las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades de este Ayuntamiento, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales conforme a la normativa de aplicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones y medios. La solicitud se formulará ante el Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

En cuanto a la cesión de espacios para el desarrollo de actividades en equipamientos municipales de participación ciudadana, se ajustará a la normativa aplicable al efecto sobre cesión de usos de espacios públicos. Estos espacios no podrán ser utilizados con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 42º- UTILIZACIÓN DE CANALES DE COMUNICACIÓN DE TITULARIDAD MUNICIPAL

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las Entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas en los canales de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará dicha presencia en la Web municipal, así como el enlace en los sitios Web de las entidades ciudadanas más representativas.

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES

ARTÍCULO 43.º- DEFINICIÓN DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

1.-Los Consejos Sectoriales son órganos complementarios del Municipio de Palencia cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Desarrollarán exclusivamente funciones de informe, y en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.º- FUNCIONES DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

1. Formular propuestas al Ayuntamiento sobre posibilidades, soluciones o alternativas a problemas o necesidades de las materias propias del Consejo sectorial correspondiente.
2. Promover y fomentar la participación directa de las personas, entidades y de sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del Consejo sectorial implicado.
3. Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
4. Potenciar la coordinación entre las diferentes asociaciones, instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
5. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito competencial de cada Consejo sectorial.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ARTÍCULO 45º- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en su normativa específica, que habrá de ser aprobada por el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquella y el consejo.

La composición definitiva de cada Consejo Sectorial deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente, y velará por asegurar la inclusión de sujetos de participación y/o órganos de participación.

ARTÍCULO 46º- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Los Consejos Sectoriales cumplirán en cuanto al régimen de sesiones, convocatorias y demás aspectos relativos al desarrollo de sus funciones conforme a lo establecido en el acuerdo de creación y supletoriamente, en cuanto les sea aplicable, al régimen de funcionamiento de las Comisiones Informativas.

ARTÍCULO 47º- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

Son derechos y obligaciones de los vocales de los Consejos Sectoriales:

- a) Ser convocados con debida antelación.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer a la Presidencia y al Consejo, a través de los canales habilitados al efecto, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- e) Aportar y recibir la información relativa a su ámbito de representación.
- f) Participar en los grupos de trabajo

ARTÍCULO 48º- ELECCIÓN, RENOVACIÓN, CESE Y SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

a) Elección: La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán los establecidos en el acuerdo plenario. En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.

- b) Renovación y cese de los miembros del Consejo se producirá:
- Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
 - Por renuncia voluntaria manifestada en escrito dirigido a la Presidencia.
 - Por las demás causas que establece la normativa aplicable para los concejales y concejalas de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La entrada en vigor del art 18 y 19 se producirá en el momento en que dicha disposición se introduzca en el contenido del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Palencia, previa modificación y entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación estatal y autonómica en materia de Procedimiento administrativo, Régimen Local, Transparencia y Participación ciudadana, así como en los restantes reglamentos y ordenanzas municipales que, contengan normas aplicables sobre la materia.

Segunda.-

El Ayuntamiento ajustará su actuación a la legislación vigente en lo relativo a formas, medios y procedimientos de Participación Ciudadana, en el ejercicio de sus competencias propias, delegadas y otras distintas, conforme al art 7.4 de la LBRL, en la redacción dada al mismo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de participación ciudadana aprobado por Acuerdo del Pleno de 5 de noviembre de 1998, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia el 28 de septiembre de 1998, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Palencia, así como el acuerdo de su aprobación definitiva, se publicarán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Palencia y no entrará en vigor en mismo hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, a partir de la recepción de la comunicación de dicho acuerdo.